armada, se haran con el contingente de la federacion; mas si este no bastare, se impondrà una contribucion que baste à cubrirlos, sin que pueda ser mas su termino, que el necesario à que el orden este restablecido y que los supremos poderes sean puestos en el uso de sus facultades.

as his wife of CAPITULO. 9.0 has a sale of the

Uniforme de la infanteria caballeria y artilleria.

94. El de la infanreria serà pantalon blanco, casaca azul turqui, buelta, coltarin y barras encarnadas, marrueca y vivos verdes, boton amarillo; y en el cuello un lema que diga, Milicia local de Querétaro, N.º (tantos.)

95. El uniforme de la caballeria serà pantalon gris, casaca encarnada, vuelta, eollarin, bárras y vivos celestes, boton blanco; y el lèma como el de la infanteria.

96. El de la artilleria será el mismo que usa la infanteria con la diferencia de los gafetes que el de estos llevará una granada y el lèma del cuello dirá milicia local de artilleria.

97. La infanteria y artilleria usará morreones y

la caballeria cascos.

98. El vestuario correages y monturas, será de cuenta del estado, cuando esta milicia se ponga sobre las armas, siendo responsables de su conservacion los gefes principales, á quienes responderan sus sublternos ò encargados.

99. La epoca de duracion del vestuario la fija

el estado por treinta meses.

CAPITULO 10.

Armamento y municiones.

100. El estado proveerá á los cuerpos de las armas correspondientes á la en que sirvan.

101. Estas serán entregadas á los comandantes

17.

de los batallones, regimientos, escuadrones, y compañías sueltas, bajo la mas estrecha responsabilidad de conservarlas en su numero y buen uso, pagando las que falten cuando el inspector pase la revista general á los cuerpos

102. Las municiones se proveran de los fondos del estado, y la responsabilidad de los gefes será la

misma que para el armamento.

CAPITULO II.

tan los cocratos:

Del inspector.

103. Este residirá precisamente en la capital del estado y su vacante no se cubrirá por escala sino por eleccion segun lo previene el articulo 32 de este reglamento.

da año, que se le abonaran mensalmente por la Teso-

ria del estado.

105. Tendrá establecida una oficina la que desempeñará un secretario con el sueldo de 600 ps. anuales, un oficial primero con el de 350 y un segundo con el de 300.

106. El inspector nombrará los empleados de que habla el articulo anterior con aprobacion del gobierno: no pudiendo ser estos removidos sino por causa legal.

107. Para gastos de secretaria y correspondiencia, se le habonarán al inspector veinte pesos mensales.

108. Cada año pasará el inspector una revista general á los cuerpos civicos del Estado de todas armas, en la que calificará el estado de instruccion en que se hallen, el del vestuario, armamento, municiones, arreglo y economia: concluida la cual pasará un estado general al gobierno con las observaciones que le parezcan convenientes, y otro á cada uno de los prefectos relativo solo á sus respectivos distritos.

109. Al principio de cada mes ecsigirá à los comandantes de los cuerpos un juego de las listas en que consten los gefes, oficiales y tropa à quien haya pasado re-

vista la primera autoridad local, revisando, si con la ma-

vor esactitud, si se lleva la altay baja,

110. Al remitir las listas de que habla el articulo anterior, acompañarán los gefes un estado en que conste el numero de armas, bestuarios, municiones y la disposicion en que se hallan, anotando cuales están buenas, cuales de medio uso, y cuales inserbibles, o inutiles: con presencia de todos estos estados que le remitan los cuerpos; formará uno general que remitira al

gobierno.

111. El inspector vigilará que los cuerpos de su inspeccion, sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en este reglamento para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, y gobierno interior: que la subordinacion y penas correccionales establecidas en este reglamento se observen con vigor, y que desde el cabo al coronel inclusive, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo: que las prisiones y demás castigos se arreglen en un todo á lo prevenido en el capitulo 13 y que la uniformidad de los cuerpos sea tan esacta en todos ellos que no se diferencien en cosa alguna. El inspector será responsable de que así se verifique y al efecto se le concede facultad de reprender y arrestár à cualquiera oficial de los regimientos o batallones de su inspeccion, que dieren motivo para ello.

CAPITULO 12.

De las revistas.

112. El primer dia festivo de cada mes, pasará la primera autoridad local una revista de presente, con el objeto de saber la fuerza que ecsiste, y la alta y ba-

ja que haya habido en este tiempo.

113. Para este acto se haran tres juegos de listas de las cuales se archivará, una en la oficina de la 1.ª autoridad local: otra en la inspeccion: y otra en la mayoría del cuerpo.

ten los geles, officiales patropad attion hars passade are

CAPILULO 13.

Subordinacion y penas.

114. Les delitos à faltas que cometa un miliciano cuando haga el servicio fuera de su pueblo ya sea esceltando reos à caudales, ó ya por otro motivo cualquiera, se castigará con arreglo á la ordenanza gene-

ral del ejercito.

115. Cuando el miliciano estè sobre las armas y haga servicio de guarnicion, los delitos militares que cometan, serán castigados por sus gefes respectivos con arreglo á las penas que establece este capitulo. En los delitos comunes, serán juzgados por los jueces competentes, y por las leyes comunes á que están sujetos todos los ciudadanos.

116. Se tendrán por delitos ó faltas militares: 1.º los que cometan estando de faccion. 2.º la insubordinación estando de servicio: 3.º el robo ó empeño de las prendas, armas, ó municiones, aunque no sea en el ac-

to del servicio.

117. En el caso de que à una falta militar se siga un delito comun, el miliciano será juzgado por los jueces ordinarios, haciendo constar ante ellos aquella circunstancia para que reagravado el delito se le apli-

que la pena condigna.

118. El miliciano en los delitos comunes será remitido á su cuartel precisamente, cen la nota de preco ó arrestado: pero si de cualquiera modo que sea saliere á la calle sin conocimiento del juez, será puesto en la carcel irremisiblemente, previa la calificación del hecho.

119. Los jueces podrán visitar los cuarteles cuando les parezea conveniente, y si en ellos no encontraren á los presos ó arrestados, dispondrán en el acto que se

pasen á la carcel.

120. El oficial, sargento, ó cabo de guardia que permita à los milicianos presos la salida del cuartel aunque sea por momentos, sufrirá por la primera vez cinco pesos de multa, el dunlo por la segunda, y por ters cera seràn depuestos del empleo y reducidos à la clase

121. Estas multas las ecsigirá el comandante y la de simples milicianos. deposicion del empleo se resolverá por un cen ejo de guerra con vista del sumario que al efecto se forme.

122. Será presidido el consejo por la 1.º autoridad local y se compendrá del comandante, dos capitanes, un temente y un afferez: estos deberán ser los que tengan mayor edad, a estos se les concede el voto, y no al pre-

123. En el pueblo don le no hay may de una comsidente. pañia se compondrá el consejo del comandante, tres oficiales, y un sargento; prefidiendo en todo caso la primera autoridad local sin que esta ultima tenga voto.

124. Si algun reo se fugare del cuartel se le formará causa al que haya protejido la fuga, y se la ardiar cara la pena que para tales casos señalan las leyes comunes: conociendo en la causa del protector de la fugael que era juez del reo fugado, es due co.1 .861

125. Luego que un miliciano sea sentenciado por un juez, se pasará del cuartel á la carcel para que de alli salga á cumplir su condena, con el comun de los Senson our Acte Roberts de autricului en sentenciados.

Penas de cuartel. et et de propositione

126. El centinela que abandone su puesto sin ora den del cabo, si de ello no resultare grave perjuicio será castigado con quince dias de prision,

197. El miliciano que estando de centinela se hallare dormido, distraido, fumando, sentado ò sin su arma en la mano será castigado con seis dias de prision.

128. El centinela que no avise de la novedad que advierta se le aplicará la pena de cuatro dias de cala-

129. Si á consecuencia de las faltas que señalan los articulos anteriores, resultare un daño grave, como el robo de caudales, la sorpresa de la guardia, el estravio de armas, ó cualquiera otra cosa de esta naturaleza; entonces se le formará causa por el cuerpo al centinela, la cual será vista por el consejo de guerra de la misma milicia, que sentenciarà con arreglo à lo que previene para estos casos la ordenanza del ejercito.

130. El miliciano que hallandose de guardia se separe de ella sin licecia del comandante, se embriague, ó se quede á dormir fuera del punto á que estè destinado, se le castigará con quince dias de arresto.

131. El miliciano que estraviare las prendas, armas ó municiones, se le obligarà á reponerlas y à demas se le castigará con quince dias de prision, y si reincidiere en estas faltas, será destinado camo incorrejible, al servicio de la milicia permanente.

132. Los milicianos que de cualquiera manera embaracen á los ministros de justicia sus funciones, hagan formal resistencia á ella, ó la insulten de palabra ú obra, serán puestos en la carcel; y castigados por la jurisdicion á quien agravien con la pena correspondiente que para este caso señalan las leyes comunes.

133. Los milicianos que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion ó motin contra la independencia ó forma de gobierno establecida, serán jusgados por consejo de guerra de esta milicia, con arreglo à lo prevenido en el articulo 9.º y articulo 26 de la ordenanza general de ejercito.

134. Cuando toda una guardia abandone el puesto que le está encomendado, si no resultare grave perjuicio, sufriran los culpados un mes de prision; y si el oficial resultare culpado, será depuesto del empleo y reducido á la clase de simple soldado; pero si el daño fuere grave, serán jusgados los delincuentes incluso el oficial, segun lo prevenido en el articulo 129.

135. El miliciano que sea citado pa a guardia, ejercicio, ó para dar algun ausilio y no concurra sin impedimento legal, será castigado con ocho dias de arresto: . pero si la milicia se reuniere, bien sea para lo prevenido en el capitulo 8.º ó para rechazar algun enemigo esterior; y alguno se escondiere ò fugare, despues de haberse reunido, se le tendrá por indigno de ser ciudadano Queretano, y se espulsará del Estado con prohibicion de no entrar en el jamas.

150. El eivico que estando de faccion pusiere mano à las armas contra otro empleado en el mismo servicio no siendole subordinado, sufrira ocho dias de prision en caso que no resulte sangre, pero si la hubiere y de ella resultare muerte è mutilación, serà preso en el cuartel y jurgado por autoridad competente con ar-reglo à las léges comunes. 157. Si algun miliciano estando de servicio hi-

ciere armas o pusiere la mano contra un superior de cualquiera grado que sea, se castigará con arreglo a lo que previene para estos casos la ordenanza general

del ejercito. 188. Por la desobediencia simple se impondrán ocho dias de prision, pero si es acompañada de falta de respeto o injuria leve a los oficiales, sargentos o cabos, se les castigara con doble pena.

139. Por las faltas figeras del servicio ó del cumplimiento à las ordenes de el, se podran conmutar las prisiones con penaspecuniarias que no ecsedan de veinte y cinco pesos, mi bajen de cinco: estas se ecsijiran por el cuerpo.

140. Los oficiales sargentos ó cabos que permitan en el cuerpo de guardia cualquiera clase de juegos u otros desordenes, sufriran por primera vez, cinco pesos de multa, el duplo por la segunda y por la tercera, seran sumariados por el cuerpo, depuestos de su empleo y reducidos á la clase de soldados previo conocimiento del inspector. ducted a la clase de simple su

-20 la centadi walan CAPITLO 14.

cials segun to nic

Prevenciones generales.

141. Este reglamento deberá estar cumplido en toda su plenitud deutro del termino de tres meses, A cuyo efecto se comunicará inmediatamente á quien corresponda.

142. Las municipalidades respectivas remitirán al Prefecto de su distrito un estado de la fuerza que havan alistado con el objeto de que este le de sn arreglo y forma; siendo de su obligacion pasar uno general al gobierno para su conocimiento.

143. Las sentencias pronunciadas en consejo de guerra, no tendran efecto sin la aprobacion del inspector.

144. Si los reos no se conformaren con la sentencia, interpondran su recurso de apelacion en el acto de que se les intime, dirigiendose al inspector por conducto del comandante, esforzando las razones de su

145. Para este caso se formarà un consejo, presidido por el Vice-gobernador y compuesto del inspector y dos gefes de graduacion, un capitan que hará de fiscal, otro de defensor: y un sub-alterno que servirá de Secretario; y lo que resulte de este, será inapelable; pero nunea se impondra al reo mayor pena, que la que se le aplicó en el primer consejo.

146. No podrá ecsimirse ningun miliciano del servicio de las cargas municipales y consejiles; pero cuando las desempeñe cesarà en el de la milicia.

147. Ningun miliciano se escusará de pagar las contribuciones que impongan la federacion è el estado. 148. Se deroga el H. decreto de 28 de enero del presente ano que trata sobre la materia.

Sala de comisiones Querètaro Mayo 8 de 1828. Enne or of SENOR. Fernandez de Jauregui.

Telegraph atomics

The transmission of Augustia Side

and the same of the cases in the facility of the same of the

LIO, IQUACIO HERRERA TEJEDAL

hayan alistado con el objecto des que ceste le de en er-reglo, y forman istuado del su oblisación pasar uno ceneral al geometro para sa concemiento. gverre to Tank Year New Maria Land list Ei los reos no se conformeren con la seatencia, interpondran su perquipa acappagnion in el noto de une se les ini aca de la manda de su sacones de su 113, P va cate ensa se-figemara un conscio, reesidido per el Vice gobernador y compilesto del inspector y dos geles de graduncion, un capitan que hace de not cal, otro de defensor: y un sub alterao que servirá de a Secretario: Allo con resulto do ente atra brapelable; pero nunea se impendra al reo mayor pena, que la cue se le epico en el praner consejo.

El ESENTADO LA ENCONTRA LE CONTRES POR VICTO de las octas municipales y constilles, pero octas do sas descripcios cesará en el de la milicia. sel rooms the Romania of committee out of the contribuciones que impongan la federacion à el canado, 148. Se deraga el H. decreto de 28 de enero del bresente and que grand material attendant Bala de comisiones Querêtaro Mayo 8 de 1838. SEKO E. Paramier de Jaureguis A CARCOLOMO NO ALL TON

· A TRAPPORTED TO PRODUCE TO THE TANK OF THE PARTY OF

CAPILLA ALFONSINA U. A. N. L. Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

